

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

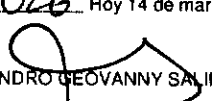
Proceso Ejecutivo Singular
No. 2019-00883

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud del artículo 132 del C.G. del P. observa el Despacho en numeral segundo de auto que data 11 de julio de 2022, se indicó por error involuntario que las medidas cautelares continuaban vigentes en relación con el demandante DAVIVIENDA, cuando realmente continúan vigentes respecto del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. respecto de quien continúa la actuación; en razón de lo cual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., por ser lo procedente, el Juzgado DISPONE, corregir el numeral 2º de auto del 11 de julio de 2022 el cual quedará así "*Las medidas cautelares continúan vigentes en relación con el demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** OFICIESE Por Secretaría a quien corresponda ...*".

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>026</u> Hoy 14 de marzo de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS ECRETARIO
